

RAD. 080013110008-2020-00336-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. LUZ MARINA ZAMBRANO MEZA
DDO. MARIO ALBERTO ALTAMAR PAYARES

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR que nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2020-00336 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer. Barranquilla, enero 14 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora LUZ MARINA ZAMBRANO MEZA por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de la menor VALENTINA SOFIA ALTAMAR ZAMBRANO, en contra del señor MARIO ALBERTO ALTAMAR PAYARES.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.). Así mismo, para que remita a las demás partes los escritos que presente al juzgado, so pena de incurrir en la sanción establecida en el Art. 78 del C.G.P., num. 14, a petición de la otra parte.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la empresa MEALS DE COLOMBIA S.A. para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario que percibe el demandado señor MARIO ALBERTO ALTAMAR PAYARES identificado con la C. C. # 72.267.889 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de la menor VALENTINA SOFIA ALTAMAR ZAMBRANO, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo devengado de salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como empleado de esa entidad, sin que la suma descontada exceda un salario mínimo legal mensual, toda vez que no se acreditó la cuantía de las necesidades alimentarias (Art. 397 del C.G.P.).

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora LUZ MARINA ZAMBRANO MEZA identificada con la C. C. # 22.605.972.

Téngase a la Dra. CONSUELO YADIRA VILLADIEGO CONTRERAS, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617e4f22c1880cb279d9ad014464b7575431d00eb67c71b62afefdba82575402**
Documento generado en 14/01/2021 02:06:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**